CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que, en el expediente digital, se debe corregir el auto que libro mandamiento de pago en lo que respecta al capital de la obligación por aportes de Pensiones Obligatorias, según la liquidación efectuada por la entidad ejecutante Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado	Carlos Enrique Osorio Osorio
Radicación	63-001-41-05-001-2021-00099-00

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia se avizora que en el auto de 13 de 2021 se libro mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral de Única Instancia, contra **Carlos Enrique Osorio Osorio** y en favor de **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $4.194.307, por concepto de capital de la obligación por aportes de Pensiones Obligatorias, según la liquidación efectuada por la entidad ejecutante.

$1.386.700 que corresponden a los intereses moratorios causados sobre cada una de las sumas correspondientes al capital antes enunciado, desde el momento en que cada una de ellas se hizo exigible, esto es, desde el día onceavo siguiente al que finaliza el mes objeto de las cotizaciones respectivas (Articulo 27 Decreto 692 de 1994) y hasta que se verifique el pago a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar, que el artículo 286 del Codigo General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del 145 del C.P. del T y S.S., determina que toda providencia judicial en la que se haya incurrido en error aritmético, de omisión, o por cambio de palabras o alteración de las mismas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En ese orden, al tenor de lo establecido en la referida norma, se advierte que en la providencia del 13 de abril de 2021 que libro mandamiento de pago se cometió un error al trascribir el monto que corresponde a la obligación por aportes de Pensiones Obligatorias, según la liquidación efectuada por la entidad ejecutante, pues se consigno como valor la suma de $4.194.307, cuando conforme al titulo base de la ejecución el valor por dicho concepto asciende a la suma de $ 4.473.600

En ese orden se dejaara sin efecto el auto de 13 de abril de 2021 que libró mandamiento de pago y se procederá a dictar uno de reemplazo corrigiendo el error señalado.

En consecuencia, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el el auto de 13 de abril de 2021 que libro mandamiento de pago y se procederá a dictar uno de reemplazo corrigiendo el error señalado

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **20 DE ABRIL DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704875817f2bfba85e3989059838edcbc3cebefe325866e12267d20aa551ccdd**

Documento generado en 19/04/2021 11:38:27 AM